

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución No. 001-073 CEAACES-2013-13
INSTITUTO DE POSGRADO
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Resolución HCD Nro. UTN-POSGRADO-2020-0141

El Honorable Consejo Directivo del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica del Norte, en sesión ordinaria realizada el 10 de junio de 2020, considerando:

Que el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función

de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, el artículo 166 de la referida Ley, expresa: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la LOES, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó “(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, a través del Memorando No. CES-CN-2020-0086-M, de 23 de marzo de 2020, la Coordinadora de Normativa del CES remite el criterio técnico-normativo que en su parte pertinente recomienda: “(...) la expedición de una normativa excepcional que permita flexibilizar las disposiciones contenidas en el RRA, el RCEPISES, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, y en la demás normativa expedida por este Consejo de Estado (...);

Que, mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, expide la: “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”.

Que, el artículo 4 de la referida Normativa establece: “Cambio de modalidad.- Las IES, para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, podrán ejecutar las carreras o programas aprobados en modalidad presencial o semipresencial a través de otras modalidades de estudios. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Normativa antes señalada, determina: “Planificación de actividades de aprendizaje.- Las IES, en los planes de estudio aprobados por el CES, podrán adecuar las actividades de aprendizaje para que puedan ser desarrolladas e impartidas mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales. Del mismo modo, las IES deberán garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico. En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, únicamente los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual”.

Que, el artículo 13 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, determina: “Carga horaria docente.- La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea”.

Que, la referida Normativa en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, señala: “En el caso que los recursos tecnológicos sean insuficientes, impidan o dificulten la participación de los estudiantes en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas con normalidad; para el efecto las IES adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias”.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID -19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo, expide las directrices para la planificación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, que en su artículo 3, dispone que es potestad de la máxima autoridad de las instituciones del sector público, garantizar la salud de sus trabajadores y servidores públicos;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, dispone que la prestación de los servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de las cuales el servidor público o el trabajador, realizar sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales, por lo que solo existe una modificación en el lugar de trabajo, sin alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no se constituye causal de terminación de la relación laboral;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2020-UTN-R, de 13 de marzo de 2020, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, resuelve: *“Artículo 1: Se implementa el teletrabajo emergente, que consiste en trabajar de forma presencial en las jornadas ordinarias estipuladas por la Universidad Técnica del Norte, esto es de 08h00 a 17h00, es decir el servidor público realizara sus actividades laborales fuera de las instalaciones de la Institución, en su domicilio. Esta modalidad de trabajo modifica únicamente el lugar en el que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las actividades y las condiciones esenciales de la relación laboral, por lo tanto no vulnera ningún derecho. Las Autoridades, el personal académico, de apoyo académico; y administrativo, se acogerán a esta modalidad de teletrabajo a partir del 13 de marzo de 2020, considerando los horarios asignados para las actividades que se desarrollaran normalmente. Esta modalidad se aplicara durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada en nuestro país (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 83-SO-HCU-UTN, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la UTN, en sesión ordinaria de 29 de abril de 2020, RESUELVE: *“APROBAR a) POLITICAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”*.

Que, mediante Resolución HCD Nro. UTN-POSGRADO-2020-0130, adoptada por el Honorable Consejo Directivo del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica del Norte, en sesión ordinaria realizada el 14 de mayo de 2020, se resolvió: *“1. Aprobar los ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE MÓDULOS BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL”*.

Que, esta unidad académica conoce el oficio 0020- S-UTN, de 5 de junio 2020, suscrito por la PhD Ítala Paredes, Subdirectora del Instituto de Posgrado, dirigido a la Dra. Lucia Yépez, Directora del Instituto de Posgrado, en el cual señala: *“Reciba un cordial saludo de parte de la Subdirección, por medio de la presente me permito sugerir a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo la aprobación de: Modificación a la Resolución HCD Nro. UTN-POSGRADO-2020-0130 de fecha 14 de mayo de 2020, referente a los ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE MÓDULOS BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL. Esta modifica permitirá responder a las orientaciones emitidas por el Vicerrectorado Académico para el desarrollo de actividades en el marco de la emergencia sanitaria. A continuación se detalla los elementos a incorporar:*

- Una vez impartida la clase el docente deberá insertar el link de descarga de la sesión desarrollada en la opción de recursos del aula virtual.
- La presentación de trabajos, participación en foros y debates son obligatoria.
- El docente deberá planificar tomará una prueba en el aula virtual, exceptuando los módulos relacionados con la unidad de titulación de los programas.

Aprobación de la propuesta: Unidad de Titulación en Programas de Posgrado. Guía metodológica”. Cabe destacar el documento ha sido diseño con fines orientadores para los maestrantes, incorporado algunos ejemplos de los elementos estructurales del proceso de investigación”.

Que, con los antecedentes enunciados el Honorable Consejo Directivo del Instituto de Posgrado, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, Art. 50 literal a); y, con base a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior en la cual establece medidas excepcionales ante el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador, a fin de garantizar los derechos de todos los actores que forman parte del Sistema de Educación Superior, **RESUELVE:**

1. Aprobar el alcance a la **Resolución HCD Nro. UTN-POSGRADO-2020-0130**, de fecha 14 de mayo de 2020, referente a los **ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE MÓDULOS BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL**, considerando que estas modificaciones permitirán responder a las orientaciones emitidas por el Vicerrectorado Académico para el desarrollo de actividades en el marco de la emergencia sanitaria.
2. Aprobar una vez incluidas las modificaciones los:

ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DE MÓDULOS BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL

El desarrollo de módulos bajo la modalidad virtual del Instituto de Posgrado de la Universidad Técnica del Norte, garantizará la interacción académica en tiempo real y diferido y el trabajo colaborativo en el ambiente virtual. De esta manera los docentes podrán planificar el desarrollo de los encuentros formativos de acuerdo a las siguientes orientaciones:

1. Todo docente y estudiante deberá contar con cuenta de correo electrónico Office 365 institucional.
2. Disponer de las herramientas computacionales adecuadas: computadora personal o portátil estándar, tablet o teléfono inteligente, con acceso a sistema de audio y video.
3. Utilización del office 365, disponible en la página WEB de la universidad, para el empleo de herramientas que permitan generar ambientes de aprendizajes interactivos.
4. Las clases se desarrollarán con el empleo de la herramienta Microsoft Teams para los encuentros sincrónicos y se asignarán actividades para el trabajo asincrónico.
5. Desarrollo de trabajo sincrónico y asincrónico:
 - 5.1 Actividades sincrónicas y asincrónicas: la sesión presencial virtual se desarrollará en un lapso entre 60 y 90 minutos. Durante las horas siguientes los estudiantes desarrollarán la (s) actividad (es) asincrónicas asignadas por el docente, quién permanecerá en el chat para responder las preguntas de los estudiantes. Para el cierre de la jornada, el docente volverá a la sesión presencial virtual para retroalimentar el proceso desarrollado durante 60 minutos.
 - 5.2 De conformidad con la naturaleza de la asignatura, los docentes podrán programar sesiones presenciales virtuales personalizadas.
6. Las solicitudes de contratos se atenderán hasta el 10 de cada mes, por medio del Quipux, adjuntando la documentación completa del docente en un sólo archivo (formato PDF).
7. Antes de iniciar el módulo el AULA VIRTUAL deberá contener todo el material didáctico que necesitará el estudiante: videos, artículos, libros, simulaciones, sitios web entre otros; así como las actividades de evaluación con su respectivo puntaje.

8. Para el desarrollo de los módulos con la herramienta Microsoft Teams, se creará dentro del equipo de la maestría un canal por cada módulo que se desarrolle, agendando en el calendario los encuentros presenciales virtuales programados.

9. Una vez impartida la clase el docente deberá insertar el link de descarga de la sesión desarrollada en la opción de recursos del aula virtual.

10. La presentación de trabajos, participación en foros y debates son obligatoria.

11. El docente deberá planificar tomará una prueba en el aula virtual, exceptuando los módulos relacionados con la unidad de titulación de los programas.

12. Los encuentros formativos deberán mantener un clima de buen trato y respeto a las personas y sus ideas.

3. Notificar a los coordinadores de programa de maestría del Instituto de Posgrado, quienes a su vez deberán remitir la presente Resolución a los Docentes que dicten módulos dentro del programa de maestría a su cargo, para su efectiva aplicación.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

En unidad de acto suscriben la presente Resolución la Doctora Lucía Yépez Vásquez, en calidad de Directora y Presidenta del Honorable Consejo Directivo; y, la Abogada Paola Alarcón A., Secretaria Jurídica (E) que certifica.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dra. Lucía C. Yépez V.

Directora y Presidenta HCD Posgrado



UTN Instituto de
BARRA - ECUADOR Posgrado
SECRETARÍA JURÍDICA

Abg. Paola E. Alarcón Alarcón

Secretaría Jurídica Posgrado (E)